

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN

Popayán, Cauca, ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 943

Dentro del proceso ordinario propuesto por ANDREA BEATRIZ EUGENIA MUÑOZ GOMEZ en contra de COLFONDOS, SKANDIA y COLPENSIONES, la firma de abogados apoderada de la demandada SKANDIA, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 64 del CGP solicita el llamamiento en garantía de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. argumentando que la demandada SKANDIA suscribió con la llamada un contrato previsional para cubrir, principalmente, los riesgos de invalidez y muerte de los afiliados por una vigencia contenida entre el 01 de enero de 2007 y hasta el 31 de diciembre de ese mismo año, renovada para los años 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018, razón por la cual SKANDIA trasladó las primas de seguro previsional a MAPFRE, y ya no cuenta con dichos recursos; petición que el despacho considera procedente conforme lo dispuesto en el artículo 64 del CGP y por lo tanto el juzgado accederá al llamamiento en garantía.

De otro lado se observa que la llamada en garantía dio contestación al llamamiento.

De esta forma, y habiéndose fijado fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS, para el día de mañana 09 de agosto del 2022, la misma no podrá llevarse a cabo teniendo en cuenta el término de ejecutoria de la presente providencia; razón por la cual el Despacho se abstendrá de realizarla y una vez perfeccionado el trámite legal se fijará nueva fecha para ello.

Por lo expuesto, **RESUELVE:**

1°.- ACEPTAR el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA que efectúa la demandada SKANDIA ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

2°. TENER por notificada por conducta concluyente a la llamada en garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

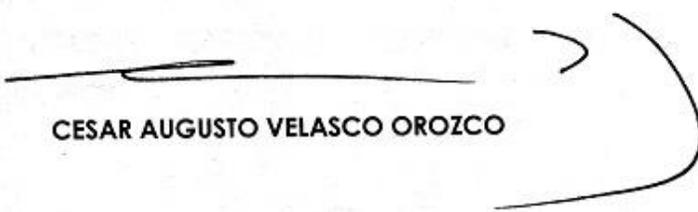
3°. TENER por contestado el llamamiento en garantía por parte de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

3°. RECONOCER personería a la doctora MARIA CLAUDIA ROMERO LENIS, abogada titulada e inscrita, identificada con cédula 38.873.416, portadora de la T.P. No. 83.061 del C.S. de la J. en la forma, términos y para los fines indicados en el poder especial a ella conferido.

4°. ABSTENERSE de llevar a cabo la audiencia que se había señalado para el día de mañana 09 de agosto del 2022, teniendo en cuenta las razones expuestas anteriormente.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



CESAR AUGUSTO VELASCO OROZCO